



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente**

Delegación Michoacán.
Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00058/18
Resolución PFPA/22.5/2C.27.1/00166/19

En la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de abril del 2019 dos mil diecinueve.-

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento Administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra de la empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO S. DE RL. DE CV, SUCURSAL EL REALITO**, en los términos del Título Séptimo Capítulo I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como en el Capítulo Décimo Primero, del Título Tercero, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/22.2/2C.27.1/00058-18 de fecha 28 veintiocho de mayo del 2018, dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO S. DE RL. DE CV, SUCURSAL EL REALITO**, ubicada en Av. Periférico Paseo de La Republica No. 1291, colonia el Realito, municipio de Morelia, Michoacán.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección antes citada, el Inspector Federal Vicente Cabezas Coria practico visita de inspección a empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO S. DE RL. DE CV, SUCURSAL EL REALITO**, levantándose al efecto el Acta No. 16-053-02.00058/2018, de fecha 30 treinta de Mayo del año 2018 dos mil dieciocho.

TERCERO.- Se tiene por presentado escrito, con fecha de recibido por oficialía de partes del 06 de junio del 2018 y el 27 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, en relación al acta de inspección antes señalada, el cual fue valorado para la emisión del acuerdo de emplazamiento.

CUARTO.- Que con fecha 12 doce de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, la empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO S. DE RL. DE CV, SUCURSAL EL REALITO**, fue notificada del procedimiento administrativo instaurado en su contra teniendo conocimiento de que contaba con un plazo de quince días hábiles contados a partir de que surtiendo efectos tal notificación, a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

QUINTO.- En fechas 06 de junio del 2018 y el 27 de noviembre del 2018 dos mil dieciocho, la empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO S. DE RL. DE CV, SUCURSAL EL REALITO**, presento escrito, haciendo manifestaciones de defensa, ofreciendo una serie de pruebas, respecto a los hechos u omisiones por lo que se emplazó a la persona moral aludida, escrito que se admitieron mediante el acuerdo PFPA/22.5/2C.27.1/00320-19, de fecha 15 quince del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.



2019
ANDRÉS BLOQUEADO
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente**

Delegación Michoacán.
Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00058/18
Resolución PFPA/22.5/2C.27.1/00166/19

SEXTO.- Con el mismo acuerdo indicado en el resultando inmediato anterior, notificado por estrados, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SUCURSAL EL REALITO**, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona moral sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido esa posibilidad, en los términos del acuerdo PFPA/22.5/2C.27.1/00323-19 de fecha 23 veintitrés del mes de abril del año 2019 dos mil diecinueve.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º, 5º fracciones IV, XI y XIX, 36º fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 3º, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce, incluyendo las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el día 29 veintinueve de noviembre del año 2006 dos mil seis, artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:



2019
AMPROCAL CALDERÓN
EMILIANO ZAPATA



Documentación Presentada:

Escrito s/n, de fecha 05 de junio del 2018, por conducto de la C. Ana Lilia Quero Chávez Nava, en cuanto a apoderada legal de la empresa, mediante el cual anexa lo siguiente:

- Copia del poder Legal ante Notario Publico
- Copia de 1 placas fotográfica, mediante las cuales se da evidencia de las condiciones del almacén temporal de los residuos peligrosos generados.
- Copia del Plan de Manejo de Productos que al desecharse se convierten en residuos peligrosos a nombre de la razón social Johnson Controls Enterprices México, S. de R.L.de C.V.
- Copia de la Bitácora de entradas y salidas de almacén temporal de residuos y copia de los manifiestos de entrega y transporte y recepción de residuos peligrosos con se les dio salida.

Irregularidades Presentadas:

1. *La empresa no cuenta con un almacén en forma dado a que el área donde se almacena los residuos peligrosos, es parte de un anaquel donde se almacenan accesorios y material de venta (bodega), es un área sin las características y condiciones de seguridad señaladas en el Reglamento en materia.*

Se presume la violación de los artículos, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: y 46 y 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. *La empresa presenta manifiestos de entrega de recepción en formato original de las empresas transportistas Miguel Magaña Marzana y José de Guadalupe Magaña Díaz, sin sellos de recibo por parte de empresa destinataria que corresponde a la empresa José de Guadalupe Magaña Díaz*

Se presume la violación de los artículos, 40, 41, 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OTRAS:

3. *Sin actualizar su registro como empresa generadora de residuos peligrosos, en virtud que cuenta con registro como MICROGENERADOR, y de acuerdo a lo asentado en los manifiestos de entrega transporte y recepción, la empresa genera por arriba de los 10,000 kg, de los residuos peligrosos, por lo que le corresponde una categoría de GRAN GENERADOR de acuerdo al reglamento en materia.*

Se presume la violación de los artículos, 40, 41, 42 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: y 12, y 44 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

4. *La Bitácora de entradas y salidas del almacén de residuos peligrosos NO se encuentra actualizada, en virtud de que cuenta con huecos en cuanto a registros de información de los siguientes periodos del 20 de diciembre del 2017 al 10 de enero del 2018, del 20 de enero al 03 de marzo del 2018 y 20 de marzo a la fecha de visita de inspección.*

Se presume la violación de los artículos, 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos: y 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



2019
AN-PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
EMILIANO ZAPATA

EA



5. La empresa NO presenta la evidencia mediante la cual haya ingresado el informe anual a través del formato de la Cedula de Operación Anual (COA) ante la SEMARNAT, correspondiente al año inmediato anterior.

Se presume la violación de los artículos, 40, 41, 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 72 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Valoración Técnica de pruebas y alegatos

Irregularidad 1.

Obra en el expediente el Plan de manejo presentado por la empresa **Johnson Controls Enterprises México, S. de R.L. de C.V.** ante la SEMARNAT, con No. 19-PMR-VI-00001-200, de FECHA 24 junio del 2017, mediante el cual se adhieren 505 establecimientos AUTOZONE (centros de recepción), y del cual se desprende lo siguiente:

Centro de recepción: aquellas instalaciones en donde se desarrollan el proceso de recepción de residuos peligrosos provenientes de los generadores para su posterior envío a centro de devolución, centros de acopios o recicladora.

En este tenor, el plan de manejo dentro del procedimiento de manejo para centros de recepción, establece en los puntos II y III lo siguiente.

- II. El centro de recepción, a raíz de una operación de compra venta, recibirá los residuos peligrosos provenientes de los generadores, colocando estos en un área específica evitando que estén en contacto con el suelo natural y fuera del alcance del agua y otros líquidos.
- III. El centro de recepción no podrá almacenar más de 1 tarima de residuos peligrosos por más de 15 días dentro de sus instalaciones.

En este sentido en el Artículo 83 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece lo siguiente:

Artículo 83.- Tratándose de acopio de residuos peligrosos a los que se hace referencia las fracciones I a XI del artículo 31 de este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en los planes de manejo, que se registrarán ante la Secretaría y a lo que establezcan las normas oficiales mexicanas correspondientes.

Así mismo en este orden de ideas obra en el expediente una placa fotográfica que da evidencia del área donde se almacenan las baterías automotrices usadas, la cual forma parte de un anaquel de la bodega del establecimiento, en la cual se puede observar que está identificada con la leyenda de área de acumuladores usados, y los residuos peligrosos (acumuladores usados) están dispuestos sobre una tarima de madera en un solo nivel, todos ellos con etiquetas de identificación.

Por lo que tomando en consideración todo lo anteriormente expuesto se da por desvirtuada la irregularidad.





Irregularidad No2.

En atención a este punto obra en el expediente copia de los siguientes manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos con la siguiente información.

Manifiesto No.	Empresa transportista	Empresa destinataria
P0324339	José Guadalupe Magaña Díaz	José Guadalupe Magaña Díaz
P0322570	José Guadalupe Magaña Díaz	José Guadalupe Magaña Díaz
AZ-T- (P0320494)	Miguel Magaña Marzana	Auto Partes Eléctricas Edison, S.A. de C.V.
P0319085	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz
P0318006	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz
P0316997	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz
00310778	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz
00315187	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz
0299981	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz
00297025	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz

Del análisis de todos los manifiestos anteriormente citados, cabe señalar que los correspondientes a las empresas transportistas **José Guadalupe Magaña Díaz y Miguel Magaña Marzana** analizan los residuos peligrosos que transportan a la empresa destinataria denominada de José Guadalupe Magaña Díaz, sin embargo es preciso mencionar las siguientes observaciones al respecto:

- Que en todos los manifiestos el chofer de la empresa transportista que recibe los residuos peligrosos de la empresa generadora, es la misma persona que recibe y firma de recibido por parte de la empresa destinataria denominada **José Guadalupe Magaña Díaz**.
- Así mismo todos los manifiestos no cuentan con sello de recibido por parte de la empresa destinataria, en cual se pueda apreciar el No. De autorización otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, lo anterior con la finalidad de dar certeza de que estos residuos llegan un sitio donde se les va a dar el destino final adecuado.

Por lo anterior NO subsana la irregularidad

Irregularidad No.3

En relación a esta irregularidad obra en el expediente copia de registro como generador de residuos peligrosos a nombre de la razón social **AUTOZONE DE MEXICO, S.A DE C.V.** con domicilio en Av. Periférico Paseo de la Republica No.1291, Colonia el Realito, C.P. 58116 en la Ciudad de Morelia, Estado de Michoacán, con fecha de recibo por parte de la SEMARNAT del 11 de febrero del 2014, mediante el cual se registró la generación de los siguientes residuos peligrosos:

Acumulador usado.

Con una generación anual aproximada de 0.036000 TON. Con categoría de MICROGENERADOR.

En este sentido como ya se mencionó anteriormente, la categoría que les corresponde de acuerdo a la información asentada en los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, la



2019
EMILIANO ZAVILA



generación anual aproximada supera las 10 toneladas anuales, por lo que de acuerdo al Reglamento en materia les corresponde una categoría de GRAN GENERADOR.

Sin embargo, con relación a lo anterior se anexa al presente, copia de correo electrónico emitido de oficinas centrales en donde hace la observación del Plan de manejo presentado por la empresa ante la SEMARNAT, con No.19.PMR-VI-0047-2017, de fecha 18 de octubre del 2017, en donde hace mención que todos los centros de trabajo **AUTOZONE** adheridos a esta plan de manejo se encuentran registrados como Migrogeneradores, lo anterior para que este tenor se consideren en los procedimientos que ya haya iniciado y en las visitas a futuro en contra de esta empresa, es de señalar que este documento no obra en el expediente.

Por lo que tomando en consideración lo anteriormente descrito desvirtúa la irregularidad.

Irregularidad No. 4

En cuanto a la bitácora de entradas y salidas del almacén temporal de residuos peligrosos obra en el expediente copia de la misma, en hojas sueltas acompañadas del manifiesto de salida de los residuos peligrosos por periodos de tiempo, al realizar el análisis correspondiente se desprende lo siguiente:

Que los periodos de tiempo señalados en la presente irregularidad, consistente en la falta de registros en los siguientes lapsos del 20 de diciembre del 2017 al 10 de enero del 2018, del 20 de enero al 03 de marzo y del 20 de marzo a la fecha de la visita de inspección, el interesado presenta la información conforme sigue:

Para el periodo del 20 de enero al 10 de enero del 2019, presenta lo siguiente:

- 4 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 21 de al 28 de diciembre del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No.00297025, que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa transportista Miguel Magaña Marzana.
- 7 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 28 de diciembre del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No 00299981, que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa transportista Miguel Magaña Marzana

Para el periodo del 20 de enero al 03 de marzo del 2018, presenta lo siguiente:

- 7 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 20 de al 07 de febrero del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No. 00310778, que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa transportista Miguel Magaña Marzana.
- 5 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 07 de febrero al 19 de febrero del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No P0316997, que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa transportista Miguel Magaña Marzana





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente**

Delegación Michoacán.

Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00058/18

Resolución PFPA/22.5/2C.27.1/00166/19

- 5 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 19 de febrero al 03 de marzo del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No 00299981, que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa transportista Miguel Magaña Marzana.

Para el periodo del 20 de marzo a la fecha de la visita de inspección, presenta lo siguiente:

- 4 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 20 de marzo al 31 marzo del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No ATZ-T-1 (P03220494), que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa Autopartes Eléctricas Edison, S.A de C.V.

- 7 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 31 de marzo al 18 de abril del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No P0321192, que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa transportista José De Guadalupe Magaña Díaz.

- 6 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 18 de abril al 04 de mayo del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No P0322570 que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa transportista José De Guadalupe Magaña Díaz.

- 6 hojas sueltas sin foliar correspondiente a la bitácora de entradas y salidas del almacén con registros que van 04 de mayo al 14 de mayo del 2018, acompañados del Manifiesto de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos No P0324339, que avala la salida de estos residuos por parte de la empresa transportista José De Guadalupe Magaña Díaz.

Por lo anterior subsana la irregularidad

Irregularidad No.5

No obra en el expediente documento alguno que evidencia de la presentación del informe anual atreves, del formato de la Cedula de Operación Anual (COA), correspondiente al año 2016 y /o 2017 según aplique, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales como parte de las obligaciones que establece la normatividad ambiental aplicable a todos los generadores de residuos peligrosos que rebasen las 10 TON. Anuales.

Sin embargo como se comentó anteriormente se anexa al presente, copia de correo electrónico emitido de oficinas centrales en donde hace la observación del Plan de manejo presentado por la empresa ante la SEMARNAT, con No. 19-PMR-VI-0047-2017, de fecha de 18 de octubre del 2017, en donde hace mención que todos los centros de trabajo AUTOZONE adheridos a este plan de manejo se encuentran registrados como Microgeneradores, lo anterior para que este tenor se consideren en los procedimientos que ya se hayan iniciado y en las visitas a futuro en contra de esta empresa, es de señalar que este documento no obra en el expediente.

Por lo que tomando en consideración lo anteriormente descrito desvirtúa la irregularidad.



2019

GOVERNADOR DEL ESTADO
EMILIANO ZAPATA



DOCUMENTACION PRESENTADA:

Escrito s/n, de fecha 22 de noviembre del 2018, por conducto de la C. **Ana Lilia Quero Chávez Nava**, en cuanto apoderada legal de la empresa, mediante el cual se anexa lo siguiente:

- Copia del poder Legal ante Notario Público.
- Copia de 13 manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos.

VALORACION TÉCNICA DE PRUEBAS Y ALEGATOS

En atención a la medida correctiva dictada en acuerdo de emplazamiento PFPA/22.5/2C.27.1/01460-2018 obra en el expediente copia de los siguientes manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos con la siguiente información.

Manifiesto No.	Empresa transportista	Empresa destinataria	Observaciones
P0324339	José Guadalupe Magaña Díaz	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
P0322570	José Guadalupe Magaña Díaz	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
AZ-T- (P0320494)	Auto Partes Eléctricas Edison, S.A. de C.V.	Auto Partes Eléctricas Edison, S.A. de C.V.	Con sellos y firmas de empresas de servicio
P0319085	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
P0318006	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
P0316997	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
00310778	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
00315187	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
0299981	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
00297025	Miguel Magaña Marzana	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
P0321192	José Guadalupe Magaña Díaz	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
P0324339	José Guadalupe Magaña Díaz	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio
00312942	José Guadalupe Magaña Díaz	José Guadalupe Magaña Díaz	Con sellos y firmas de empresas de servicio

Por lo anterior subsana la irregularidad y da cumplimiento con la medida dictada.



2019
ENILAND ZARAYA



Resumen:

Irregularidad No.1	Desvirtuada
Irregularidad No.2	No Subsanada
Irregularidad No.3	Desvirtuada
Irregularidad No.4	Subsanada
Irregularidad No.5	Desvirtuada

III.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de pruebas ofrecidas por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por lo que la empresa denominada la Empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SUCURSAL EL REALITO** fue emplazada, fueron subsanadas las medidas correctivas 4º, se tienen por desvirtuadas las medidas correctivas No. 1º, 3º, 5 y no subsanadas la No. 2, dictadas en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/22.5/2C.27.1/0/2018

IV.- Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento supletorio, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la Empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SUCURSAL EL REALITO** por las violaciones en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en





los artículos 168, 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 veintiséis de Noviembre del año 2012 dos mil doce; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo establecido en los artículos 40°, 41° y 46° de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 72° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; ESTA autoridad determina no imponer sanción económica, sin embargo, se le apercibe a la Empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SUCURSAL EL REALITO** para que en lo consecuente presentar los manifiestos de entrega de transporte y recepción de residuos peligrosos debidamente requisitados, que cuenten con sellos y firmas de recibido por parte de las empresas de servicios contratada.

SEGUNDO.- MEDIDAS PROPUESTAS del análisis de la documentación presentada por la empresa **AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SUCURSAL EL REALITO** respecto de las presuntas irregularidades detectadas, su cumplimiento o persistencia de la irregularidad, se propone dictar las siguientes medidas:

1.-La empresa deberá en lo sucesivo, cerciorarse de que los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos esté debidamente requisitados, que cuenten con sellos y firmas de recibido por parte de las empresas de servicio contratadas.

TERCERO.- Se le hace saber a la Empresa **AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., SUCURSAL EL REALITO** que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; así como el Juicio de Nulidad previsto en los artículos 13 y 58 - 1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en un plazo de 30 treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución, mismo que se interpone en la vía Ordinaria y/o Sumaria según sea el caso, ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con domicilio ubicado en Avenida Insurgentes Sur No. 881, colonia Napoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, en Ciudad de México, México.



2019
GOBIERNO FEDERAL
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal De Protección Al
Ambiente**

Delegación Michoacán.

Expediente PFPA/22.2/2C.27.1/00058/18

Resolución PFPA/22.5/2C.27.1/00166/19

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la Empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.** **SUCURSAL EL REALITO** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado la presente resolución a la Empresa denominada **AUTOZONE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. SUCURSAL EL REALITO** con domicilio, ubicado en **Av. Periférico Paseo de la República No. 1291, colonia El Realito, C.P. 58116, Municipio Morelia, Michoacán.** Entregándole copia autógrafa de la presente Resolución.

Así lo resuelve y firma la Ciudadana TALIA CORIA MENDOZA, Delegada Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.----- CUMPLASE.-----

DELEGADA FEDERAL

TALIA CORIA MENDOZA

TCM/CVC/elm.



SEMARNAT
PROCURADURIA FEDERAL
DE PROTECCION AL
AMBIENTE
DELEGACIÓN MICHOACÁN



2019

EMILIANO ZAPATA